

Franqueo
percibido.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 92.

Autorizado por la Superioridad, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Abril de 1932.

511

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 93.

Por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y debidamente autorizado por la Superioridad, en el día de hoy me hago cargo del mando de la provincia, con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Abril de 1932.

512

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Los decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 7 de Enero de 1927 y 9 de Marzo de 1928, en los cuales se dan la forma y el modo de adquirir y parcelar las fincas de particulares al mismo tiempo que se establecen las normas de relación de los parceleros con la Administración pública, fueron aprobados y ratificados con fuerza de ley, desde el momento de su promulgación, por las Cortes Constituyentes, con fecha 9 de Septiembre de 1931, continuándose, en consecuencia, la tramitación de los expedientes con sujeción al contenido de las citadas disposiciones.

Presentando a las Cortes el proyecto de ley de Reforma agraria, una prudencia elemental aconseja suspender la ejecución de aquellos servicios cuyo cumplimiento, en determinados aspectos del problema, pudiera producir resultados contrapuestos o dispares al acuerdo que en su día y en su decisión soberana adopten las Cortes Constituyentes.

Procede, por tanto, suspender para todo el país, ya que el proyecto admite la posibilidad de su extensión a la Península toda, la admisión de nuevas peticiones y continuar solamente la tramitación de las radicadas en las provincias que el proyecto de ley deja de momento exentas, y dentro de aquellas afectadas por la reforma, revisar los expedientes incoados, alterando con justo fundamento el orden de prelación establecido en la Real orden de 28 de Enero de 1931, como dimanante del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930, en atención a que el tiempo transcurrido

puede haber modificado en pro o en contra, los beneficios sociales, económicos y agrícolas previstos en la operación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para todo el territorio nacional, en lo que respecta a nuevas solicitudes, la aplicación del artículo 30 del Real decreto de 7 de Enero de 1931, del Ministerio de Trabajo y Previsión, referente a la adquisición y parcelación por el Estado de fincas de propiedad particular.

Art. 2.º Queda igualmente en suspenso la tramitación de las expedientes en curso que correspondan a las provincias afectadas por el proyecto de ley de Reforma agraria, siempre y cuando las fincas a que aquellos se contraigan estuviesen comprendidas en los límites y tuvieran las características de clase que en el proyecto se especifican.

Art. 3.º Queda anulada la prelación de grupos establecida en la Real orden de 28 de Enero de 1931, secuela del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930, para la concesión de los beneficios del Estado; debiendo procederse por la Inspección general de los Servicios social-agrarios a fijar nuevos grupos de prelación en consonancia con los aspectos actuales de carácter económico, social y agrario.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y dos. — NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

(Gaceta del día 13 de Abril).

Distintas disposiciones legales se han dictado en el año corriente por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dirigidas a prevenir y conjurar la crisis presentada para el abastecimiento de trigo en nuestro país. Primeramente se solicitó de los tenedores del cereal que hicieran declaraciones de existencias; invitándoles, después, a que lo ofrecieran para la venta a un precio remunerador, como era el que se señalaba de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Los estudios efectuados con relación al resultado total de las existencias de trigo y al escaso número de ofertas de ventas realizadas, obligan al Gobierno a adoptar las determinaciones conducentes para evitar el desabasto, mucho más cuanto que cada día se acentúa en mayor proporción la paralización del mercado, menudeando las dificultades para el abastecimiento, según se

acredita por las innumerables peticiones de los fabricantes de harinas y por las medidas excepcionales que muchos Gobernadores civiles han tenido que acordar.

Después de apurados todos los medios de que se podía disponer para causar el menor daño posible a los agricultores, y ante la pasividad de éstos, no puede el Gobierno permanecer inactivo ni un momento más, viéndose por ello compelido, en virtud de las facultades que las leyes vigentes le conceden, a acordar la importación de 50.000 toneladas de trigo, cantidad que, por ahora, se considera indispensable para atender al abastecimiento; condicionando la expresada medida de modo tal que, con el menor perjuicio para nuestra economía no sufran tampoco los intereses de la agricultura nacional.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 50.000 toneladas de trigo en la Península e Islas Baleares, cantidad ampliable según las necesidades del consumo.

Art. 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que ha de satisfacer el trigo que se importe con arreglo al presente decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte sobre carro o vagón muelle a un precio no inferior a 53 pesetas los cien kilos.

Art. 3.º El derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español hasta el 20 del corriente mes de Abril inclusive, será de ocho pesetas 50 céntimos oro por quintal métrico.

Art. 4.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, dentro de las atribuciones que le están conferidas por el decreto de 6 de Marzo de 1930, ley de la República de 16 de Septiembre de 1931, queda facultado para dictar las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación de las 50.000 toneladas de trigo a que se refiere el artículo 1.º del presente decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Conclusión.)

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
171	Arcos	D. Eleuterio Aguilar	9	1	»	»
172	Aldealafuente.....	Julian Martinez.....	9	1	»	»
173	Ventosa de San Pedro.....	Felipe Dominguez.....	9	1	»	»
174	Benamira.....	Benito del Amo	9	1	»	»
175		Buenaventura del Amo	9	1	»	»
176	Quintana Redonda.....	Manuel Latorre	9	1	»	»
177	Almazán	Juan Bartolomé.....	9	1	»	»
178	Soria.....	José Martinez.....	9	1	»	»
179	Gómara.....	Casiano Romero.....	9	1	»	»
180	Idem.....	Cirilo Andrés.....	9	1	»	»
181	Idem.....	Carlos García.....	9	1	»	»
182	Langa.....	Ramón Redondo.....	9	1	»	»
183	Montenegro.....	Francisco Gil.....	9	1	»	»
184	Rabanera.....	Cirilo Sanz.....	9	1	»	»
185	Torresuso.....	Eleuterio Lázaro.....	9	1	»	»
186	La Perera.....	Juan Felipe.....	9	1	»	»
187	Ontalvilla.....	Pío Lafuente.....	9	1	»	»
188	Caltojar.....	Francisco Redondo.....	9	1	»	»
189	Portillo.....	Valentin Jiménez.....	9	1	»	»
190	Arcos.....	Eugenio Aguilar	9	1	»	»
191	Caltojar.....	Germán Hedo.....	9	1	»	»
192	Suellacabras.....	Victor Herrero	9	1	»	»
193	Almazul.....	Gerardo Montes.....	9	1	»	»
194	Navaleno.....	Miguel Garcia.....	9	1	»	»
195	Talveila.....	Aurelio de Miguel.....	9	1	»	»
196	Fuentepinilla.....	Tomás Antón.....	11	1	»	»
198	Olvega.....	Melchor Calvo.....	12	1	»	»
199	Vinuesa.....	Raimundo Rejas.....	12	1	»	»
200	Jubera.....	Luis Garcia.....	16	1	»	»
201	Idem.....	Leoncio Amo.....	16	1	»	»
202	Idem.....	Hilario Amo.....	16	1	»	»
203	Idem.....	Gonzalo Aguilar.....	16	1	»	»
204	Idem.....	Francisco García.....	16	1	»	»
205	Idem.....	Hilario Gracia.....	16	1	»	»
206	Morcuera.....	Justo Palomar.....	16	1	»	»
207	Vildé.....	Santiago Alcoceba.....	16	1	»	»
208	Morales.....	Marcos Aparicio.....	16	1	»	»
209	Añavieja.....	Angel T. Casado.....	18	1	»	»
210	Idem.....	Federico Orte.....	18	1	»	»
211	Idem.....	Jazmin Casado.....	18	1	»	»
212	Tera.....	Manuel Tomás.....	18	1	»	»
213	Idem.....	José M. de Marco.....	18	1	»	»
214	Vildé.....	Teodomiro Gil.....	18	1	»	»
215	Idem.....	Fortunato Ocon.....	18	1	»	»
216	Añavieja.....	Marcelino Lapeña.....	18	1	»	»
217	Blacos.....	Doroteo Escribano.....	18	1	»	»
218	Soria.....	Eladio Martinez.....	18	1	»	»
219	Vildé.....	Julio Aliagas.....	18	1	»	»
210	Alcubilla del Marqués.....	Luciano Hernández.....	18	1	»	»
221	Tejado.....	Elicio Jimenez.....	18	1	»	»
222	Tajahuerce.....	Demetrio Calonge.....	18	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza.	Armas	Galgos
223	Valdespino	D. Anastasio Marco	18	1	»	»
224	Idem.	Leandro Moron	18	1	»	»
225	Idem.	León García	18	1	»	»
226	Arcos	Felipe Camarero	18	1	»	»
227	Vinuesa	Juan Santamaria	18	1	»	»
228	Nafria	Pablo Isla	18	1	»	»
229	Santervás del Burgo	Antonio Atienza	18	1	»	»
230	Centenera de Andaluz	Domingo de Gracia	18	1	»	»
231	Idem.	Higinio de Gracia	18	1	»	»
232	La Barbolla	Antonio Rodrigo	18	1	»	»
233	Modamio	Pedro Marcos	18	1	»	»
234	Jaray	Eleuterio Pérez	18	1	»	»
235	La Perera	Lorenzo Capilla	18	1	»	»
236	Langa de Duero	Félix Palacios	18	1	»	»
237	Osma	Pedro A. Montoya	18	1	»	»
238	Baniel	Saturnino Ballano	18	1	»	»
239	Montenegro	Jose Sebastian	18	1	»	»
240	Soria	Crescencio Poza	18	1	»	»
241	Salinas	José Martínez	18	1	»	»
242	Valdealvillo	Mariano Piñilla	18	1	»	»
243	San Pedro Manrique	Marcos Jimenez	18	1	»	»
244	Nódalo	Germán Soria	18	1	»	»
245	Burgo de Osma	Juan Manuel Camarero	18	1	»	»
246	San Felices	Santiago Calvo	18	1	»	»
247	Borobia	Fernando Martin	18	1	»	»
248	Soria	Gregorio Hedo	18	»	1	»
249	Idem.	Julio Pérez	19	»	1	»
250	Idem.	Gonzalo Irigoyen	19	»	1	»
251	Idem.	Pascual Mateo	19	»	1	»
252	Tardelcuende	Emilio Martin	19	1	»	»
253	Cirujales	Victor Alvarez	19	1	»	»
254	Gómara	Mariano Martin	19	1	»	»
255	Cubo de la Solana	Isidoro Gómez	19	1	»	»
256	Escobosa de Almazán	Toribio Valtueña	19	1	»	»
257	Sotos del Burgo	Jacinto Miron	19	1	»	»
258	Idem.	Raimundo Torre	19	1	»	»
259	Idem.	Mariano Pascual	19	1	»	»
259	Alcubilla de A.	Lazaro Medel	19	1	»	»
260	San Esteban	Juan P. Rico	19	1	»	»
261	Idem.	Luis Gracia	19	1	»	»
262	Villar del Campo	Cecilio Ruiz	19	1	»	»
263	Idem.	Leandro Ruiz	19	1	»	»
265	Sotillo del Rincón	Juan Molinos	19	1	»	»
266	Idem.	Hipólito Ontañón	19	1	»	»
267	Valdeluviel	Agapito Almazán	19	1	»	»
268	Soria	Julio Herrero	19	1	»	»
269	Montejo	Domingo de Pablo	19	1	»	»
270	Miño de San Esteban	Santiago Ransanz	19	1	»	»
271	Gómara	Juan Solaesa	20	1	»	»
272	Veladios	Bernardino Martinez	20	1	»	»
273	Cabrejas del Campo	Julián Asensio	20	1	»	»
274	Almazán	Emiliano Ortega	20	1	»	»
275	Noiay	Estanislao Ruperez	20	1	»	»
276	Vinuesa	Mariano Angulo	20	1	»	»
277	Borobia	Evaristo Modrego	20	1	»	»
278	Valdenebro	Eustaquio Sancho	20	1	»	»
279	Idem.	Benito de las Heras	20	1	»	»
280	Idem.	Felipe del Olmo	20	1	»	»
281	Idem.	Domingo Frias	20	1	»	»
282	Soria	Cecilo Arribas	20	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza...	Armas..	Calgos..
283	Soria	D Pedro Chico	20	»	1	»
284	Renieblas	Eusebio Ruiz	20	1	»	»
285	San Pedro Manrique	Julián Hernandez	21	1	»	»
286	Golmayo	Florentino Garcia	21	1	»	»
287	Soria	Gregorio Moreno	21	1	»	»
288	Lubia	Patricio Peralta	21	1	»	»
289	Ontalvilla	Luis Lázaro	21	1	»	»
290	Cidones	Angel Ontañón	21	1	»	»
291	Soria	Manuel Jesús Manrique	21	1	»	»
292	Idem	Antonio Ridruejo	21	»	1	»
293	Barriomartín	Inocencio Perez	21	1	»	»
294	Acrijos	Vicente Gomez	22	1	»	»
295	San Andres de San Pedro	Cipriano Crespo	22	1	»	»
296	Bretún	Venancio Fernandez	22	1	»	»
297	Montuenga	Demetrio Egido	22	1	»	»
298	Idem	Gregorio Rodriguez	22	1	»	»
299	Idem	Marcelino Dombón	22	1	»	»
300	Somaén	Mariano Aguilar	22	1	»	»
301	Santa Cecilia	Gabriel Cascante	22	1	»	»
302	Bretún	Vicente Marin	22	1	»	»
303	Quintana Redonda	Nicolás Alvarez	22	1	»	»
304	Sauquillo	Balbino Barcones	22	1	»	»
305	Montuenga	Lope Sanz	22	1	»	»
306	Idem	Salvador Esteban	22	1	»	»
307	Somaén	Sebastian Ramón	22	1	»	»
308	Fuentepuerco	Arturo Chorque	22	1	»	»
309	Alpanseque	Jesús Muñoz	22	1	»	»
310	Zayas de Torre	Felix Heras	22	1	»	»
311	Montuenga	Eustaquio Esteban	22	1	»	»
312	Adradas	Benigno Cacho	25	1	»	»
313	Idem	Alejandro Natividad	25	1	»	»
314	Alpanseque	Juan Manso	25	1	»	»
315	Boós	Pedro Pacheco	25	1	»	»
316	Lubia	Victor Hernández	25	1	»	»
317	Matamala	Emiliano Antón	25	1	»	»
318	Noviercas	Julián Orte	25	1	»	»
319	Quintana Redonda	Julian Garrido	25	1	»	»
320	Moralejos	Vicente Garcia	25	1	»	»
321	Aliud	Daniel Ciriano	25	1	»	»
322	Almazán	Teodoro Muñoz	25	»	1	»
323	Soria	Telesforo Tovar	26	»	1	»
324	Monteagudo	Jorge Beltrán	27	1	»	»
325	Cantalucia	Vicente Berzosa	27	1	»	»
326	Romanillos	Francisco Garcia	27	1	»	»
327	Idem	Jacinto Valladares	27	1	»	»
328	Idem	Miguel Garcia	27	1	»	»
329	La Cuesta	Segundo Jimenez	27	1	»	»
330	Castro	Mariano Martin	27	1	»	»
331	Velanazán	Antonio Romero	27	1	»	»
332	Bretún	Nicolás Mata	27	1	»	»
333	Sauquillo de Paredes	Anselmo Alpanseque	27	1	»	»
334	Narros	Angel Barrio	27	1	»	»
335	Somaén	Inocente Rodrigálvarez	27	1	»	»
336	Vinuesa	Ladislao la Orden	28	1	»	»
337	Berlanga	José A. Chacobo	28	»	1	»
338	Idem	Urbano Puertas	28	»	1	»
339	Duruelo	Alejandro Martin	28	1	»	»
340	Martialay	Nicanor Perez	28	1	»	»
341	Ojuel	Florencio Garcia	28	1	»	»
342	Rioseco	Eliseo Garcia	28	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Calgos
343	Coscurita.....	D. Felipe Egido.....	30	1	»	»
344	Mazalvete.....	Deogracias Dominguez.....	30	1	»	»
345	Fuentepinilla.....	Pedro Bravo.....	30	1	»	»
346	Idem.....	Juan Calvo.....	30	1	»	»
347	Idem.....	Miguel Bravo.....	30	1	»	»
348	Idem.....	Plácido Hidalgo.....	30	1	»	»
349	Villálvaro.....	Antonio Albite.....	30	1	»	»
350	Sotillo del Rincón.....	Nicolás de la Iglesia.....	30	1	»	»
351	Cuevas de Ayllón.....	Modesto Alonso.....	30	1	»	»
352	Vinuesa.....	Francisco Diez.....	30	1	»	»
353	Santa Maria del Prado.....	Inocencio Pastor.....	30	1	»	»
354	Agreda.....	Felipe Cacho.....	30	1	»	»
355	Soria.....	Anastasio Tejero.....	30	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 18 de Marzo de 1932.—El Gobernador, F. Puig y Espert.

375

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Cipriano Arbex y Gusi, Director gerente de la S. A. «Hidro-eléctrica del río Blanco», en solicitud de la correspondiente autorización para transportar fluido eléctrico producido en su central del citado río Blanco (términos municipales de Velilla de Medinaceli y Somaén), desde Arcos de Jalón a los pueblos de Montuenga, Aguilar de Montuenga y Santa María de Huerta, todos ellos de esta provincia.

Resultando que el proyecto reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que el peticionario tiene demostrado el derecho a la fuerza que trata de utilizar para suministrar energía a los pueblos anteriormente citados;

Resultando que durante el período informativo, no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto, remitiendo las Alcaldías de los pueblos interesados las certificaciones negativas;

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la concesión, conforme previene el Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que el informe técnico de la Jefatura de Obras públicas, es favorable a la concesión, con las nueve condiciones propuestas que en el mismo se señalan;

Considerando que el informe de la Comisión gestora de la Excm. Diputación, es favorable a la concesión, así como el de la Sección de Vías y Obras, por lo que afecta al cruce de la línea

eléctrica con el camino vecinal de Montuenga, siempre que por el peticionario se cumpla con las condiciones generales marcadas por la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas, y a las particulares señaladas por la Jefatura de Obras públicas;

Considerando que también es favorable el emitido por la Verificación de Contadores eléctricos, de conformidad con las tarifas que al final de las cláusulas de la concesión se detallan,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Cipriano Arbex y Gusi, Director gerente de la S. A. «Hidro-eléctrica del río Blanco», con las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Cipriano Arbex, como Director gerente de la Sociedad anónima «Hidro-eléctrica del río Blanco», para hacer un transporte de energía eléctrica, desde Arcos de Jalón a Santa María de Huerta, con derivaciones a Montuenga y Aguilar de Montuenga, con corriente alterna trifásica a 13 000 voltios, que transformada a 110 voltios servirá para el alumbrado y energía de los pueblos citados, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes, y a las de detalle que indica el proyecto presentado, suscrito por D. Cipriano Arbex.

2.ª Los detalles todos de la instalación, se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder imprescindiblemente a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas

Las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a La fianza constituida en la Caja de depósitos, que deberá ser elevada al 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público antes de dar comienzo a las obras, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo, en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

7.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

8.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

9.^a Las tarifas que regirán para el suministro de energía, serán las siguientes:

1.^o—Fuerza motriz.

a) Por tanto alzado hasta 5 HP:

Caballo-año de energía contratada..... 600 ptas.

b) Por contador:

Para motores hasta 2 HP	0'60 ptas	kw. h. consumo
Id. id. desde 2 a 5	id 0'50	id. id.
Id. id. id. 5 a 10	id 0'40	id. id.
Id. id. id. 10 a 25	id 0'30	id. id.
Id. id. id. 25 a 50	id 0'25	id. id.
Id. id. id. 50 a 100	id 0'20	id. id.

Mínimos de consumo mensuales (percepción incompatible con alquiler de contadores): 50 kw. hora cada mes, por HP. contratado.

2.^o—Alumbrado.

a) Por tanto alzado hasta 30 bujías:

Por cada lámpara de 10 bujías	F. M.	3 ptas. mes.
Por id. id. de 15	id. id. ..	3'50 id. id.
Por id. id. de 25	id. id. ..	4 id. id.

Por cada conmutación el 25 por 100 sobre los precios anteriores.

b) Por contador: (obligatorio a partir de 30 bujías)
Kilowatio hora de consumo..... 1 ptas.

Mínimo de consumo mensual (percepción incompatible con alquiler de contador). Seis kilowatios hora por cada mil bujías o fracción de mil.

3.^o—Alquiler de contadores (percepción incompatible con los mismos.)

Hasta 3 amperes monofásicos..	1'50 ptas. mes.
Desde 3 a 10 id. id. ..	2 id. id.
Id. 10 a 15 id. id. ..	2'50 id. id.

4.^o—Derechos de inspección y acometida.

Una sola vez..... 6 ptas.

Soria 11 de Abril de 1932. — El Gobernador,
F. Puig Espert. 489

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Padrón municipal.—Circular

Por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 31), fueron declarados subsistentes el artículo 2.^o del título III, del libro I del Estatuto municipal, y el título V del reglamento sobre población y términos municipales.

Por tanto, recuerdo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que no hubieran remitido hasta la fecha los documentos de la rectificación del padrón municipal de habitantes, la obligación ineludible en que se encuentran de cumplir dicho servicio antes del 30 del mes actual, con sujeción a las mismas normas de años anteriores.

Soria 15 de Abril de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo. 508

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular

Siendo necesario la confección de una estadística de las ferias y mercados de ganado caballar y mular, señalando sus características comerciales, así en lo que se refiere al número, tipo y condiciones de los animales concurrentes, como a los precios corrientes en las distintas localidades; ruego a todos los Inspectores veterinarios municipales, que en el improrrogable plazo de 15 días, remitan a esta Inspección todos los extremos que en la misma se señalan al fin indicado, de los términos de su jurisdicción.

Lo que comunico para que los Sres. Alcaldes den traslado de esta circular a los interesados, a los efectos consiguientes.

Soria 16 de Abril de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 507

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Con esta fecha, ha sido nombrado Recaudador interino de la zona de Quintana Redonda de esta provincia, D. Elias de Marco Soria, Recaudador propietario de la de Rioseco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Soria 16 de Abril de 1932.—El Tesorero, Telesforo García. 504

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

D. Francisco Marco Montón, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que habiendo sido capturado el procesado en la causa número 30 de 1931, Pedro Beato Atienza; se dejan sin efecto las requisitorias que para su llamamiento y captura se publicaron en el *Boletín oficial* de Guadalajara de fecha 4 del actual, en el de Soria de 30 del pasado y en la *Gaceta de Madrid* de 10 del corriente, así como las órdenes cursadas para su busca y captura.

Dado en Atienza a 5 de Abril de 1932.—Francisco Marco.—Fermin de las Heras. 502

Juzgados municipales

MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 30 del actual a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado, la tercera subasta de los inmuebles que luego se dirán, embargados a D. Mateo Cosin Navalpotro, vecino del pueblo de Beltejar, en responsabilidad civil recaída en juicio verbal, instado por D. Vicente de Mingo Martín sobre reclamación de cantidad; advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, siendo esta subasta sin sujeción a tipo, haciéndose constar que no existen títulos de la propiedad.

Bienes que se subastan, radicantes en término de Beltejar

Una finca rústica en dicho término y paraje de la Salobre, de cabida ocho celemines; linda Norte, Félix Pérez; al Sur, Cándido Navalpotro;

al Este, carretera, y Oeste, ribazo; valorada en 50 pesetas.

Otra en las Lomas, de seis celemines; linda al Norte, Angel Velamazán; al Sur, Antonio Velamazán, y al Este y Oeste, Baltasar Camacho; en 50 pesetas.

Otra en el alto del Santo, de seis celemines; linda al Norte, Leónides Cosin, al Sur, Francisco Pérez; al Este, Angel Velamazán, y Oeste, liego; en 36 pesetas.

Otra en el prado de las Cuadrillas, de una fanega; linda al Norte, prado; Sur, Francisco Gonzalo; Este, yermo, y Oeste, Cándido Cosin y Baltasar Camacho; en 60 pesetas.

Otra en el Piarrón, de una fanega y seis celemines; linda al Norte, duda; Sur, varias fincas; Este, Victor Ureta, y Oeste, herederos de Hilario Ureta; en 90 pesetas.

Total de todas ellas, 286 pesetas.

Dado en Medinaceli a 13 de Abril de 1932.—El Juez municipal, Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario, Mariano del Rincón. 503

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Velilla de Medina.	Olmillos.
Cubo de la Sierra.	Olvega.
Piquera.	Mazaterón.
Muro de Agreda.	Boós.

Suplementos de créditos.

Carabantes.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Gregorio Verde y Verde, vecino de Nafria la Llana, acota para toda clase de aprovechamientos, todas las fincas rústicas que el mismo posee en los términos de Nafria la Llana, Nódalo, Calatañazor, La Mallona y Monasterio.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Nafria la Llana 18 de Abril de 1932.—Gregorio Verde.

SORIA.—Imprenta provincial.